

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

027-GADMA-2025 Cantón Archidona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro de la jurisdicción cantonal	2
012-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 017 - 2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	14
- Cantón Saraguro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025	24
GADMCSHFD-CM-2025-0008-O Cantón Shushufindi: Que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de cementerios .	33
131 Cantón Sigchos: Que regula las tasas por concepto de servicios que presta el Cuerpo de Bomberos ...	57

ORDENANZA 027-GADMA-2025

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE
LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ARCHIDONA**

SEPTIEMBRE 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la ordenanza que regula la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos en la jurisdicción cantonal de Archidona responde a la necesidad de actualizar la normativa local para alinearla con los recientes cambios en la legislación nacional. La Resolución No. 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 718 de 23 de marzo de 2016, establece que la regulación tarifaria de la LUAF es una facultad exclusiva del Gobierno Nacional. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Turismo expidió el Acuerdo Ministerial No. 2018-037, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, el cual fijó los valores máximos aplicables en el territorio ecuatoriano y estableció los requisitos para la obtención de esta licencia. Este instrumento ha sido reformado en cuatro ocasiones para modificar valores y actualizar clasificaciones de actividades turísticas.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2024, se promulgó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, la cual reformó el artículo 5 de la Ley de Turismo. Esta reforma incorporó nuevas actividades turísticas y eliminó otras, como los hipódromos y el transporte de alquiler de vehículos, que anteriormente formaban parte de la normativa del año 2002. Como resultado de estos cambios y de un análisis sectorial, el Gobierno Nacional aprobó el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 701 del Registro Oficial el 18 de noviembre de 2024 y registrado el 11 de diciembre de 2024. Dicho acuerdo establece un nuevo marco tarifario y regulatorio para la LUAF, con el objetivo de garantizar una estructura coherente y actualizada para la actividad turística en el país.

En este contexto, la reforma a la ordenanza municipal se vuelve imprescindible para asegurar que los valores de cobro y los requisitos para la LUAF en Archidona sean consistentes con la normativa nacional vigente. La actualización de la ordenanza permitirá evitar distorsiones en la regulación, proporcionar seguridad jurídica a los operadores turísticos y garantizar que el cobro de la LUAF se realice conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024. Asimismo, facilitará la comprensión y aplicación de la normativa por parte de los administrados y la administración pública local, promoviendo un desarrollo turístico ordenado y competitivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que, El numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"*;
- Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"*;
- Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;

- Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) *el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente*”;
- Que, El artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) *son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad*”;
- Que, en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “*El Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”;
- Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) *Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)*”;
- Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “*Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:*

- 1. Alojamiento;*
- 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;*
- 3. Agenciamiento turístico;*
- 4. Transporte turístico;*
- 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;*
- 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;*
- 7. Guianza turística;*
- 8. Centros de turismo comunitario;*
- 9. Parques temáticos y atracciones estables; y,*
- 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.*

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, El numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: *“(...) 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, El artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo;*

Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado a delegar sus deberes y atribuciones a los funcionarios de menor jerarquía, en caso de ausencia o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0001-CNC-2016, tiene como objeto: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*

Que, el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta cartera de Estado, lo siguiente: *“(...) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...)”;*

Que, el numeral 4 del artículo 12 ibidem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala como atribución de estos el: *“(...) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo (...)”;*

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037, publicado en Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, se emitió el Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mismo que tiene por objeto fijar los valores máximos, en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040 de 1 de agosto de 2019, se reformó el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento del Acuerdo Ministerial No. 2018-037;
- Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 de 21 de agosto de 2020, se reformó el artículo 4 referente a los valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-002, publicado en Registro Oficial Nro. 239 de 27 de enero de 2023, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037, a través del cual se expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Que, el 22 de septiembre de 2023 se publicó en Registro Oficial el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales. Las disposiciones reformativas del referido reglamento reforman al Acuerdo Ministerial 2018-037, incorporando a la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales para el cobro correspondientes al pago de tasas por la concesión de la LUAF, dentro de la categoría única de la actividad de alojamiento turístico;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 380 de fecha 30 de agosto de 2024, Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo Encargado al Mgs. Mateo Julián Estrella Durán;
- Que, mediante memorando Nro. MT-DIM-2024-0056-M de 08 de julio de 2024 y memorando MT-SP-2024-0476-M de 15 de octubre de 2024, la Dirección de Inteligencia de Mercados y Subsecretaría de Promoción, remitieron la metodología de cálculo de una fórmula para regular la Licencia Única Anual de Funcionamiento para la actividad turística de Guianza turística a nivel nacional, así como un valor único para los centros de turismo comunitario, respectivamente;
- Que, con la reforma del artículo 5 de la Ley de Turismo se incorporaron nuevas actividades en relación a las que se encontraban determinadas anteriormente, además algunas clasificaciones pasaron a ser actividades turísticas; motivando así la reforma correspondiente a los valores de cobro por concepto de LUAF de las actividades turísticas;
- Que, mediante Informe Técnico para la emisión del Acuerdo Ministerial para Expedir los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, de fecha 28 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección de Normativa, se establece lo siguiente:

“1. Conclusiones:

1.1. La Resolución No. 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial. En el artículo 6 de la referida resolución, establece la regulación nacional como una de las facultades del gobierno nacional, en la cual el numeral 3 detalla “Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento”.

1.2. Mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037, publicado en Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, se emitió el Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mismo que tiene por objeto fijar los valores máximos en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. Desde la fecha señalada, dicho instrumento normativo, ha presentado cuatro reformas parciales enfocadas principalmente en la modificación de valores correspondientes al cobro por concepto de LUAF, así como en la incorporación de clasificaciones por actividad turística.

1.3. El 25 de marzo de 2024, con la emisión de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, se reformó el artículo 5 de la Ley de Turismo incorporando nuevas actividades en relación a las que se encontraban determinadas anteriormente, además algunas clasificaciones pasaron a ser actividades turísticas; motivando así la reforma correspondiente a los valores de cobro por concepto de LUAF de las actividades turísticas.

1.4. La Ley de Turismo emitida en el año 2002, incluía en el artículo 5 actividades turísticas tales como hipódromos y transporte de alquiler de vehículos, mismas que han sido eliminadas con la reforma de la Ley en el presente año (2024). Por lo tanto, para dichas actividades no se emitirán nuevos registros y tampoco se consideran los valores de cobro por concepto de LUAF, salvo lo establecido para un proceso transitorio.

2. Recomendación:

Se recomienda a la máxima Autoridad institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en un único instrumento normativo, ordenado y sistémico, afín de facilitar su comprensión y manejo”;

Que, con fecha 27 de marzo de 2024, es publicado en el Registro Oficial la Ordenanza que regula la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos dentro de la jurisdicción cantonal de Archidona;

Que, mediante Memorando GADMA-DTC-2025-0252-M, de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Darwin Javier Licuy – Director de Turismo y Cooperación, remite a la Lcda. Amada Grefa Tapuy – Alcaldesa, la Propuesta de la Primera Reforma de la Ordenanza 009-GADMA-2024, para su análisis y tratamiento respectivo;

- Que, el Concejo Municipal mediante la Resolución Nro.182 , en la Sesión Ordinaria Nro. 095, realizada el 16 de abril de 2025, resuelve: 1.- Aprobar en Primer Debate El Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro de la jurisdicción cantonal de Archidona 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción para su análisis y posterior Informe Final: El Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro de la jurisdicción cantonal de Archidona, para su segundo debate y aprobación en el pleno del Concejo Municipal;
- Que, mediante Convocatoria Nro. 004-C-CPATP-GADMA-2025, se convocó a sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Ambiente, Turismo y Producción, estableciendo en el orden del día el análisis y resolución del Proyecto de Ordenanza de la Mesa de Turismo Sostenible del cantón Archidona, así como de la Reforma a la Ordenanza Nro. 009-GADMA-2024, que regula la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro de la jurisdicción cantonal;
- Que, mediante Informe Jurídico Nro. 041-DPS-GADMA-2025-BG, de fecha 3 de septiembre de 2025, el Ab. Benjamín Gualli – Procurador Síndico Municipal, señaló que la propuesta de reforma a la mencionada ordenanza no se contrapone a lo establecido en el artículo 322 del COOTAD ni a las demás normativas vigentes, por lo que es pertinente señalar su factibilidad para el análisis en segundo y definitivo debate;
- Que, mediante Memorando GADMA-CM-2025-0309-M, de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Janeth Ruth Grefa Alvarado – Concejala, mediante el cual solicita a la Lic. Amada Grefa - Alcaldesa de cantón de Archidona, añadir un punto al orden del día del concejo municipal, para lo cual adjunta resolución Nro. 006 de Sesión Ordinaria Nro. 004 de la Comisión mencionada con fecha 08 de septiembre de 2025 en el que RESUELVEN: “SUGERIR al Pleno del Concejo Municipal la aprobación en segundo y definitivo debate la Reforma a la Ordenanza Nro. 009-GADMA-2024-, Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos dentro de la Jurisdicción Cantonal de Archidona;
- Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2025-0042-P, de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA, por disposición de la Sra. Alcaldesa, convoca a Sesión Ordinaria Nro. 116, para el miércoles 10 de septiembre de 2025, donde se establece en el punto sexto. – Segundo Debate: Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos dentro de la Jurisdicción Cantonal de Archidona;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 212, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ARCHIDONA;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA
LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN
CANTONAL DE ARCHIDONA**

Artículo 1. Sustitúyase el Artículo 3 de la Ordenanza por el siguiente texto.

Artículo 3.- Actividades Turísticas. - *Para efectos del cobro de la presente tasa se considera las actividades turísticas determinadas en el acuerdo ministerial que emite el ente rector.*

- a. Alojamiento;
- b. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- c. Agenciamiento turístico;
- d. Transporte turístico;
- e. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- f. Centro de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
- g. Guianza turística;
- h. Centros de turismo comunitario;
- i. Parques temáticos y atracciones estables; y,
- j. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Artículo 2. Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto.

“Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deben proceder con el pago de los valores de manera obligatoria acogiéndose a lo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

El valor correspondiente al porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU), que se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, y de acuerdo a la siguiente fórmula: (%SBU ACTIVIDAD TURÍSTICA) multiplicado por el SBU VIGENTE dividido para 100 y el resultado será multiplicado por el número de plazas, establecimientos, vehículos, agencias u oficinas según corresponda.”

Artículo 3. Sustitúyase y agréguese numerales al artículo 19 por el siguiente texto.

Sustitúyase el numeral 7 del literal a) del artículo 19.

“7. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos - (Aplica solo para Parques de atracciones estables-Termas, Alojamiento turístico según sea aplicable, Balnearios y centros de recreación turística)”

Agréguese el numeral 11 y 12 al literal (a) del artículo 19.

“11. Informe de resultados de monitoreo de ruido ambiental otorgado por un laboratorio acreditado por el SAE y validado por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos o quien haga el control correspondiente en el GAD Municipal de Archidona - (Aplica para Bares y Discotecas)

12 permiso de uso de suelo municipal o su equivalente a excepción de Guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.”

Sustitúyase el numeral 3 del literal (b) del artículo 19.

“3. Copia del certificado de participación y/o aprobación de capacitaciones en temas relacionados a la actividad turística (emitido en los 2 últimos años al tiempo de la renovación), que podrán ser reconocidos por el GAD Municipal de Archidona, la Autoridad Nacional de Turismo y/o entidades aliadas estratégicamente”

Sustitúyase el numeral 5 y 6 del literal b del artículo 19.

“5. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos - (Aplica solo para Parques de atracciones estables-Termas, Alojamiento turístico según sea aplicable, Balnearios y centros de recreación turística);
6. Comprobante de pago de la Patente Municipal de Comercio;”

Agréguese al literal b), los siguientes numerales del artículo 19.

“8. Informe de resultados de monitoreo de ruido ambiental otorgado por un laboratorio acreditado por el SAE y validado por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos o quien haga el control correspondiente en el GAD Municipal de Archidona - (Aplica para Bares y Discotecas);

9. Certificado de No Adeudar al Municipio; y,

10. Actualización del Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente a excepción de Guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.”

Artículo 4. deróguese y sustitúyase el artículo 23 por los siguientes textos.

Deróguese los literales d) y o).

Sustitúyase el literal n) por el siguiente texto

“Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardiana destinados a proteger al usuario y sus bienes (considerando que el número de guardias será por cada 20 plazas”

Artículo 5. Agréguese como segundo inciso del artículo 30 el siguiente texto.

*“Entendiéndose que el cálculo será el valor anual dividido para 12 meses, considerando la siguiente fórmula: (VALOR LUAF / 12 MESES) * MESES RESTANTES DEL AÑO EN CURSO.”*

Artículo 6. Sustitúyase y agréguese al artículo 35 el siguiente texto.

Sustitúyase el numeral 2 del artículo 35 por el siguiente texto:

“Por retirar los sellos de clausura, se le cobrará una multa al equivalente al 100% del costo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.”

Agréguese al artículo 35 el numeral 8 con el siguiente texto:

“8. Por incumplir los horarios de funcionamiento establecidos en la Ordenanza vigente se impondrá una multa del 30% del Salario Básico Unificado del año en curso.”

Artículo 8. Sustituya la disposición general SEXTA por el siguiente texto.

“SEXTA. - En el caso que a posterioridad el órgano rector y competente de la materia emita nuevas directrices, lineamientos y/o acuerdos en torno a esta particularidad, se sujetará al instrumento jurídico vigente emitido por el órgano rector. En todo lo demás, téngase presente y aplicable lo dispuesto en esta Ordenanza.”

Artículo 9. Agréguese la disposición general octava el siguiente texto;

“OCTAVA. La Dirección de Turismo y Cooperación, o la dependencia que cumpla sus funciones, será la encargada de notificar al área financiera del GAD Municipal de Archidona sobre cualquier actualización de normativa nacional emitida por la autoridad nacional de turismo. Esta notificación garantizará la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia turística dentro de la jurisdicción cantonal.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 16 de abril de 2025 y la sesión ordinaria del Concejo del 10 de septiembre de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 182 y 212 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 22 de septiembre de 2025, a las 10h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA DEL CANTÓN ARCHIDONA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Lcda. Norma Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. - **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 012-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1.- inciso primero, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1.- del artículo 3.- de con respecto a los deberes del Estado, establece *“(...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76.-, numeral 1.- señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66.- numeral 26.- señala: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82.- manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4.- del artículo 225.- señala que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226.- dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238.- señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240.- establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264.- dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*; *“(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 301.- determina que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer,

modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 314.- establece que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321.- con respecto al derecho a la propiedad señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 424.- establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 425.- inciso final, prescribe que: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 426.- de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en artículo 5.- define a la autonomía como: *“(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 6.- reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 7.- sobre la facultad normativa señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57.- señala que al concejo municipal le corresponde: *“(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas*

cantionales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60.- expresa que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: "(...) d) *Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 322.- dispone: "(...) *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 569 inciso primero señala: "*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573.- establece: "*Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 576.- prescribe que: "*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 577.- señala: "*Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 1.- prescribe: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 3.- establece: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 8.- manifiesta: "*Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14.- establece: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 17.- manda: "*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias,*

derechos y deberes.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 89.-; dispone: *“Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 128.-; preceptúa: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO”, de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato Cotización de Obra No. 001-2017, dentro del Proceso CTO-GADMR-005-2016, suscrito el 23 de febrero 2017;

Que, en base al artículo 10.- de la Ordenanza 007-2011, se determina la zona de beneficio o influencia de la Obra denominada “REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA”; se elabora el informe técnico contenido en el memorando 105-DP-DGMITT-GADMR-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el cual concluye: “La Avenida Sergio Quirola, tras su rehabilitación, ha emergido como un componente fundamental en la red vial del cantón Riobamba. Su importancia radica en su rol de conectividad eficiente entre diversas áreas residenciales, comerciales e industriales, lo que la convierte en un eje estratégico para la movilidad urbana del cantón Riobamba. Además, su utilización progresiva por un volumen vehicular moderado, así como su función como una vía de desfogue, en la prestación de servicios de emergencia y el acceso a servicios públicos, confirma su impacto positivo en la integración territorial y en el desarrollo económico dentro del contexto del cantón Riobamba”; de igual manera recomienda: “Se recomienda iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global. Esta recomendación podrá sustentarse en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que promueven la categorización de ejes viales de alta conectividad para maximizar su funcionalidad. La avenida ha demostrado desempeñar un rol esencial en la conectividad entre sectores clave y su conexión con vías arteriales de mayor jerarquía contribuye directamente a la fluidez del tráfico a nivel cantonal.”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, vigente en la época de construcción de la obra “REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA” señalaba: “Art. 2. (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...)”, el Art. 12 numeral 3) señala: “En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 “Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba” publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- *“Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.”*;

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 13 y 31 de diciembre de 2024 discutió y aprobó la ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia Global de la Obra “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 68 de fecha 11 de abril de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GF-2025-1683-M, de 02 de Junio de 2025, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite documento GADMR-GF-2025-1580-M, mediante el cual el Dr. Patricio García S., Abogado del Departamento de Gestión Financiera, se pronuncia con respecto a las Ordenanzas publicadas en el Registro Oficial e indica lo siguiente: *“(…) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: En el análisis de la Ordenanza No. 017-2024, se verifica que, en la misma no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), en consecuencia, se vuelve inaplicable. Se recomienda, que se derogue la Ordenanza No. 017- 2024, y se tome en consideración la siguientes Disposiciones Transitorias, con las que se podría subsanar el vacío legal. PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026. SEGUNDA.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso. TERCERA.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generara de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza”*;

Que, por medio del Memorando Nro. GADMR-GF-2025-2140-M, de 01 de Julio de 2025, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, mediante el cual remite al Sr. Alcalde informe técnico financiero referente a la Propuesta de Reforma Ordenanza No. 017-

2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, elaborado por el Ing. Denis Escobar B., Analista de Contabilidad 3, cuyo texto señala: "(...)INFORME TÉCNICO FINANCIERO. La reforma a la Ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, se motivó desde la Dirección de Gestión Financiera, principalmente por la inaplicabilidad de la ordenanza publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 68 del Viernes 11 de abril de 2025, uno de los principales motivos para solicitar la reforma fue que la Ordenanza Nro. 017-2024, no incluía en su normativa el procedimiento para dar de baja los títulos de crédito ya emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, omisión que la hacía inaplicable para el departamento financiero. Según Memorando Nro. GADMR-GF-2025-1580-M, Trámite No. 949822, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Hernán Patricio García Saraguro Abogado del Departamento de Gestión Financiera, quien en su análisis de la Ordenanza No. 017-2024, manifiesta: se verifica que, en la misma no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). en consecuencia, se vuelve inaplicable. Se recomienda, que se derogue la Ordenanza No. 017-2024, y se tome en consideración la siguientes Disposiciones Transitorias, con las que se podría subsanar el vacío legal. PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026. SEGUNDA.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso. TERCERA.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generará de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza.. CONCLUSIÓN: 1. Haciendo una síntesis los motivos que llevaron a solicitar la reforma a la ordenanza 017-2024 incluyen: Dar de baja los títulos de crédito emitidos previamente y su nueva emisión. Inicialmente la obra (adoquinado, alcantarillado, aceras y bordillos) fueron considerados como obras de carácter local y se emitieron títulos de crédito por contribución especial de mejoras a 582 beneficiarios el 1 de enero de 2024, para un periodo de diez años. Re categorización propuesta de Ordenanza.- Se realizó un análisis técnico por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, en consideración a los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que recomendó la recategorización de la Avenida Sergio Quirola de vía local a vía de interés global, generándose que su zona de beneficio o influencia debía ser considerada GLOBAL para el adoquinado, en lugar de local. Impacto de la recategorización.- Financieramente con la recategorización del adoquinado a global, el 50% del costo de este componente estaría a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, lo que implicaría una exoneración para los contribuyentes por un monto no significativo, en referencia al presupuesto general. Vacío legal en la aplicabilidad de la ordenanza vigente.- Una vez publicada la Ordenanza Nro. 017-2024, no

contemplaba cómo manejar los títulos de crédito ya emitidos bajo la categoría "local" si la obra se re categorizaba a "global", esto generaba un vacío legal" que hacía la ordenanza sea inaplicable para el departamento financiero. Gestión de diferencias a favor del contribuyente.- Si existen diferencias a favor del contribuyente tras los nuevos cálculos, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución por concepto de pago en exceso, previa petición del interesado. Inicio de recaudación.- Los nuevos títulos de crédito se generarán individualmente y la recaudación se iniciará conforme a la nueva ordenanza en el año 2026. RECOMENDACIÓN. Que una vez que se ha acogido las sugerencias emitidas desde la Dirección de Gestión Financiera, es procedente se trasladada la Ordenanza al señor Alcalde que por ser una ordenanza de carácter tributaria, ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Cantonal para su debate y aprobación"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 – 2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza reforma la Ordenanza Nro. 017-2024 que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y LA AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), con el fin de regular el procedimiento para la baja y nueva emisión de títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la Dirección de Gestión Financiera, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y los contribuyentes cuyos predios se encuentren en la zona de beneficio o influencia determinada para la obra.

Artículo 3.- Añádase en los artículos 1.-; 2.-; 3.-; y 5.-, después del nombre de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", la siguiente palabra: (ADOQUINADO).

Artículo 4.- En el artículo 4.-; a continuación de la frase "Emisión de títulos de crédito", cámbiese la totalidad de párrafo por el siguiente: La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150.- del Código Tributario, diferenciando:

- a) Los títulos de beneficio local para aceras y bordillos.
- b) Los títulos de beneficio global para el adoquinado.

Artículo 5.- Agréguese las siguientes Disposiciones:

Disposición General Tercera.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la

Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso.

Disposición General Cuarta.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generará de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza.

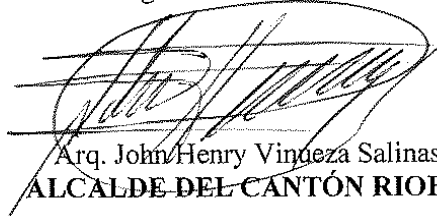
Disposición Transitoria Única.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026.

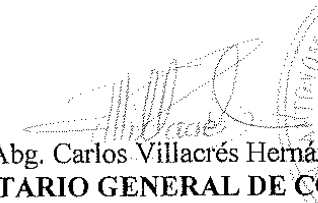
Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Artículo 6.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo innumerado. - Devolución de pagos en exceso. - Si los nuevos cálculos generan saldos a favor del contribuyente, la Dirección de Gestión Financiera, previa petición formal, procederá a su devolución por concepto de pago en exceso."

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.


Arq. John Henry Vinjeza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 – 2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 30 de julio y 25 de agosto de 2025.- LO CERTIFICO. -


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 –2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O**

INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 02 de septiembre de 2025.


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

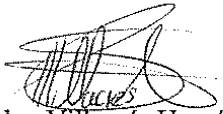


ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 -2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE**. - **NOTIFÍQUESE**.-Riobamba, 02 de septiembre de 2025.


Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 012-2025, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No 017-2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LÉONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ISRAEL
VILLACRES HERNANDEZ
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades o inmuebles urbanos establecidos en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la división territorial cantonal.

La Contribución Especial de Mejoras es una figura legal establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) recaudemos fondos para financiar la obra pública que beneficie al cantón Riobamba.

En este contexto, en aplicación a la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021- 2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; el Concejo Municipal, expide la Ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia Global de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; ordenanza, que según informe de la Dirección de Gestión Financiera, no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global.

En consecuencia, al no constar el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global dentro de la Ordenanza, la normativa se vuelve inaplicable; en tal virtud, es necesaria la Reforma de la Ordenanza Nro. 017-2024 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Atentamente.


Atte. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS), comprometido con la planificación y desarrollo territorial, ha identificado la necesidad de realizar una reforma presupuestaria para garantizar la ejecución de dos proyectos prioritarios, los cuales contribuirán significativamente al mejoramiento de la infraestructura y calidad de vida de los habitantes del cantón.

La presente reforma presupuestaria tiene como finalidad la creación de partidas y el incremento de ingresos y gastos mediante suplemento de créditos, lo cual permitirá asignar los recursos necesarios para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Reforma presupuestaria para la ejecución del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE EL TABLÓN CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA,** en atención al convenio interinstitucional entre el Gobierno Parroquial El Tablón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro de acuerdo a Oficio N° DASA-GADMIS-2025-0074-O de fecha 21 de marzo de 2025 de parte del Ing. Wilson Raúl Labanda Pineda., Director (E) de Agua, Saneamiento y Ambiente del GADMIS.
2. Reforma presupuestaria para la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE OÑACAPAC DE LA PARROQUIA SARAGURO; Y, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CAÑICAPAC DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA, CANTÓN SARGAURO, PROVINCIA DE LOJA"** en atención a esto con referencia al Oficio Nro. BDE-SEG-225-0094-OF, esto de conformidad a la Decisión Nro. 2025-GGE-051 de fecha 24 de marzo de 2025, de parte del Señor Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en la que se indica que se aprueba un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, hasta por USD 1.552.508,05 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos ocho, 05/100 dólares de los Estados Unidos de América, para el financiamiento y la ejecución del proyecto, solicitud que la presenta el Ing. Wilson Raúl Labanda Pineda, Director (E) de Agua, Saneamiento y Ambiente del GADMIS de acuerdo a Oficio N° DASA-GADMIS-2025-0089-O de fecha 04 de abril de 2025.
3. Reforma presupuestaria para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR LA ASENCIÓN, CANTÓN SARAGURO"**, en atención a Oficio Oficio No. 224-DOPM-GADMIS-RJ-2025 de fecha 04 de abril de 2025 y **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR APUGUIN, CANTÓN SARAGURO"**, de acuerdo a la petición según Oficio No. 222-DOPM-GADMIS-RJ-2025 de fecha 04 de abril de 2025 de parte del Ing. Santiago Palacios Cueva Director de Obras Públicas del GADMIS (E).

La presente reforma presupuestaria se fundamenta en el cumplimiento de las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales conforme al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en los objetivos y metas

establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Saraguro, orientados al fortalecimiento de la infraestructura pública y a garantizar el acceso a servicios básicos para la población. En este contexto, se considera la asignación de recursos para la ejecución del proyecto “Construcción del Colector de Aguas Lluvias en la Cabecera Parroquial de El Tablón”, en el marco del convenio interinstitucional suscrito con el Gobierno Parroquial El Tablón, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° DASA-GADMIS-2025-0074-O de fecha 21 de marzo de 2025. Igualmente, se incorpora el financiamiento para los proyectos “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Oñacapac” y “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Cañicapac”, en virtud de la aprobación emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante Decisión N° 2025-GGE-051, comunicada a través del Oficio N° BDE-SEG-225-0094-OF, por un monto de hasta USD 1.552.508,05, cuya gestión fue realizada mediante el Oficio N° DASA-GADMIS-2025-0089-O. Asimismo, se contempla la asignación presupuestaria para los proyectos “Construcción de Puente Tipo Estructura Multiplaca Arco STD – Sector La Asunción” y “Sector Apuguín”, solicitados por la Dirección de Obras Públicas mediante los Oficios N° 224-DOPM-GADMIS-RJ-2025 y N° 222-DOPM-GADMIS-RJ-2025, ambos de fecha 04 de abril de 2025. Adicionalmente, el presente requerimiento se sustenta en la Resolución N° 002-GADMIS-EMERGENCIA-DJ-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, mediante la cual el GADMIS declaró al cantón Saraguro en estado de emergencia por un plazo de 90 días, debido a los graves efectos del invierno. En su parte resolutive se establece: PRIMERO, declarar en estado de emergencia al cantón para ejecutar acciones que protejan la salud, seguridad e integridad de sus habitantes; SEGUNDO, autorizar a la Dirección Financiera Municipal los movimientos financieros necesarios; y, TERCERO, autorizar las adquisiciones y contrataciones pertinentes para mitigar los efectos de la emergencia. Finalmente, en atención al Oficio N° SERCOP-DZ6-2025-0700-OF de fecha 26 de febrero de 2025, y conforme lo comunicado mediante Oficio N° 004-2025-DJ-GADMIS de fecha 12 de marzo de 2025, se ha notificado que una vez superados los efectos del evento natural, se procederá con el levantamiento de la declaratoria de emergencia en un plazo máximo de sesenta días, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Los proyectos denominados: “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE EL TABLÓN CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA,”; “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE OÑACAPAC DE LA PARROQUIA SARAGURO; Y, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CAÑICAPAC DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA, CANTÓN SARGAURO, PROVINCIA DE LOJA”; y **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR LA ASENCIÓN, CANTÓN SARAGURO”**, en atención a Oficio No. 224-DOPM-GADMIS-RJ-2025 de fecha 04 de abril de 2025 y **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR APUGUIN, CANTÓN SARAGURO**, se enmarca en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMIS, y responde a las necesidades identificadas en el diagnóstico participativo realizado con las comunidades beneficiarias de estos proyectos antes citados.

La presente reforma presupuestaria se sustenta en la Resolución N° 002-GADMIS-EMERGENCIA-DJ-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro declaró al cantón Saraguro en estado de emergencia por un plazo de noventa (90) días, debido a los graves efectos ocasionados por la temporada invernal. En dicha resolución, se estableció: primero, declarar el estado de emergencia con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para prevenir, controlar y proteger la salud, seguridad e integridad de los habitantes del cantón; segundo, disponer y autorizar a la Dirección Financiera Municipal los movimientos financieros necesarios para enfrentar la emergencia; y, tercero, autorizar las adquisiciones y contrataciones indispensables para mitigar sus efectos.

Adicionalmente, en respuesta al Oficio N° SERCOP-DZ6-2025-0700-OF de fecha 26 de febrero de 2025, y conforme lo comunicado mediante el Oficio N° 004-2025-DJ-GADMIS de fecha 12 de marzo de 2025, se informó al Director Zonal 6 del SERCOP que, una vez superados los efectos del evento natural, el GADMIS procederá con el levantamiento de la declaratoria de emergencia en un plazo de sesenta (60) días, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

El GADMIS recibirá una transferencia de recursos del Aporte del Gobierno Parroquial El Tablón: \$ 16.441,01 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 01/100 dólares americanos), recurso que se destinará a la ejecución efectiva del proyecto en beneficio de la comunidad, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE EL TABLÓN CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA,**

Con base en la Decisión Nro. 2025-GGE-051 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se ha aprobado un financiamiento total de **USD 1.552.508,05** para la ejecución del proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Oñacpac de la Parroquia Saraguro; y, Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Cañicapac de la Parroquia San Pablo de Tenta”**, del monto aprobado, el financiamiento se desglosa de la siguiente manera: **85% No Reembolsable** (Fondo de inversión) por un monto de **USD 1.319.631,84**; y **15% Reembolsable** (Crédito a ser pagado por el GADMIS) por un monto de **USD 232.876,21** cumpliendo con los objetivos de desarrollo del PDOT.

El detalle del financiamiento correspondiente a dos proyectos de infraestructura priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR LA ASENCIÓN, CANTÓN SARAGURO”**; el monto total del proyecto asciende a **\$56.199,80** (cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve con 80/100 dólares americanos), sin incluir el IVA y **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR APUNGIN, CANTÓN SARAGURO”** El monto total requerido para este proyecto es de **\$48.189,55** (cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve con 55/100 dólares americanos), sin IVA, será con recursos propios a fin de atender la emergencia que atraviesa estos sectores.

La primera reforma presupuestaria, con los informes presupuestarios 001; 002 y 003 es una medida necesaria para asegurar el éxito en la ejecución de estos proyectos de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de Saraguro, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y contribuyendo al crecimiento sostenible de las comunidades beneficiarias.

En virtud de lo expuesto y en concordancia con los principios de planificación participativa, gestión eficiente y desarrollo sostenible que guían la actuación de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y en tal razón se adjunta el **proyecto de la primera reforma a la “ordenanza del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico del año 2025”**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDO N° 095A-DF-GADMIS-2025, de fecha 21 de marzo de 2025; MEMORANDO N° 098-DF-GADMIS-2025, de fecha 014 de abril de 2025, y MEMORANDO N° 099-DF-GADMIS-2025 de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Karina Vargas Valdivieso Directora Financiera, presenta los Informes N° 001; 002 y

003, para la primera ordenanza reformativa al Presupuesto del Ejercicio Económico 2025.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el **Art 255.- Reforma presupuestaria.** – Una vez sancionado y aprobado el presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código. (COOTAD)

Que el Art. 256 del COOTAD, traspasos. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Que el Art. 259 del COOTAD establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto....El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: literal c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;

Que el Art. 261 del COOTAD, Reducciones de Créditos.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”.

Art. 1. – En el Art. 3, incorpórese lo siguiente referente a la primera reforma presupuestaria.

El GADMIS recibiría una transferencia de recursos del Aporte del Gobierno Parroquial El Tablón: \$ 16.441,01 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 01/100 dólares americanos), recurso que se destinará a la ejecución efectiva del proyecto en beneficio de la comunidad, denominado CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE EL TABLÓN CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA,”

Creación de una nueva partida presupuestaria de ingresos:

Creación de una nueva partida presupuestaria de ingresos para registrar el aporte del Gobierno Parroquial El Tablón, por el valor de \$ 16.441,01 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 01/100 dólares americanos).

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2025			
PARTIDA	CONCEPTOS	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE INGRESOS
28.01.	TRANSF. DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECT. PUB.		
28.01.04.	DE ENTIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO		
28.01.04.05	Convenio GAD Parroquial de El Tablón		16,441,01

Creación de partida, suplemento de Créditos y Gastos y traspaso de partida.

Creación de una nueva partida presupuestaria N° 7.5.01.03.15 *Construcción del colector de aguas lluvias en la cabecera parroquial El Tablón* por el monto de \$44.360,90, misma que se financiará con la reducción en la partida presupuestaria N° 7.3.08.11 Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería por el valor \$27.919,89, y el aporte de \$ 16.441,01 del Gobierno Parroquial El Tablón.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO							
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025							
GESTIÓN DE AGUA SANEAMIENTO Y AMBIENTE 331							
PARTIDA	CONCEPTO	INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	REFORMA		CODIFICADO FINAL
					INCREMENTO	DISMINUCIÓN	
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES						
	PROGRAMA III. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE						
	SUBPROGRAMA 1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE						
7	TITULO I. EGRESOS DE INVERSION						
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN						
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN						
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	200,000.00		200,000.00		27,919.89	172,080.11
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS						
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
7.5.01.03	ALCANTARILLADO						
7.5.01.03.15	Construcción del colector de aguas lluvias en la cabecera parroquial El Tablón				44,360.90		44,360.90

	SUBTOTAL				44,360.90	27,919.89	
	APORTE GOBIERNO PARROQUIAL EL TABLÓN					16,441.01	
	TOTAL				44,360.90	44,360.90	

Con base en la Decisión Nro. 2025-GGE-051 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se ha aprobado un financiamiento total de **USD 1.552.508,05** para la ejecución del proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Oñacpac de la Parroquia Saraguro; y, Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Cañicapac de la Parroquia San Pablo de Tenta”**, del monto aprobado, el financiamiento se desglosa de la siguiente manera: **85% No Reembolsable** (Fondo de inversión) por un monto de **USD 1.319.631,84**; y **15% Reembolsable** (Crédito a ser pagado por el GADMIS) por un monto de **USD 232.876,21** cumpliendo con los objetivos de desarrollo del PDOT.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2025			
PARTIDA	CONCEPTOS	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE INGRESOS
	INGRESOS TOTALES		1,552,508.05
2.	TITULO II. INGRESOS DE CAPITAL		1,319,631.84
28.	CAPITULO II. TRANSF. Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION		1,319,631.84
28.01.	TRANSF. DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECT. PUB.		
28.01.06.	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS		-
28.01.06.04	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE OÑACAPAC DE LA PARROQUIA SARAGURO; Y, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CAÑICAPAC DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA,	1,319,631.84	
3.	TITULO III. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		232,876.21
36	CAPITULO VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO		232,876.21
36.02.	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO		232,876.21
36.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
36.02.01.09	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE OÑACAPAC DE LA PARROQUIA SARAGURO; Y, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CAÑICAPAC DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA,	232,876.21	

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO							
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025							
GESTIÓN DE AGUA SANEAMIENTO Y AMBIENTE 331							
PARTIDA	CONCEPTO	INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	REFORMA		CODIFICADO FINAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES				INCREMENTO	DISMINUCIÓN	
	PROGRAMA III. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE						
	SUBPROGRAMA 1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE						
7	TITULO I. EGRESOS DE INVERSION						
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN						
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRAT. DE ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉCN. ESPECIALIZADOS						
7.3.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	140,000.00		140,000.00	66,416.25		206,416.25
7.5	GRUPO III. OBRAS PÚBLICAS						
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
7.5.01.03	ALCANTARILLADO						
7.5.01.03.16	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE CAÑICAPAC,				809,980.40		809,980.40

	PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA						
7.5.01.03.17	"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE OÑACAPAC, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA"				676,111.40		676,111.40
	SUBTOTAL				1,552,508.05	0.00	
	FINANCIAMIENTO BEDE					1,552,508.05	
	TOTAL				1,552,508.05	1,552,508.05	

El detalle del financiamiento correspondiente a dos proyectos de infraestructura priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR LA ASENCIÓN, CANTÓN SARAGURO"**; el monto total del proyecto asciende a **\$56.199,80** (cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve con 80/100 dólares americanos), sin incluir el IVA y **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TIPO ESTRUCTURA MULTIPLACA ARCO STD – SECTOR APUNGIN, CANTÓN SARAGURO"** El monto total requerido para este proyecto es de **\$48.189,55** (cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve con 55/100 dólares americanos), sin IVA, será con recursos propios a fin de atender la emergencia que atraviesa estos sectores, de la siguiente manera

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO							
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025							
OBRAS PÚBLICAS 351							
PARTIDA	CONCEPTO	INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	REFORMA		CODIFICADO FINAL
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES						
	PROGRAMA IV. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS						
	SUBPROGRAMA 1. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS						
	TOTAL						
7	TITULO I. EGRESOS CORRIENTES DE INVERSIÓN						
7.3.08	SUBGRUPO 8. BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN						
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería	477,149.54		477,149.54		104,389.35	372,760.19
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS						
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTES Y VIAS						
7.5.01.05.02	Construcción de Puente Multiplaca Asención				56,199.80		56,199.80
7.5.01.05.03	Construcción de Puente Multiplaca Apungin				48,189.55		48,189.55
	SUBTOTAL				104,389.35	104,389.35	
	TOTAL				104,389.35	104,389.35	

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, queda reformado lo aquí descrito, y continúan en rigor y vigencia las demás disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los siete días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera de fecha seis de abril de 2025, y la segunda de fecha siete de abril de 2025, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 07 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los siete días del mes de abril del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”.



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE**

**Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

**Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS**

ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2025-0008-O**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIONES Y TASAS DEL SERVICIO DE
CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, establece claramente que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos que establece la Ley, y en este contexto, el COOTAD determina como función de este tipo de gobiernos prestar el servicio de cementerios, servicio que debe ser prestado con criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

Cabe indicar, que el cementerio es considerado un bien afectado al servicio público conforme lo previsto en el Art. 418 mismo cuerpo legal, por ser un bien que se encuentra al servicio inmediato y general de los particulares, y en este contexto, la municipalidad tiene la competencia exclusiva para prestar dicho servicio por encontrarse dentro de su circunscripción territorial, tal como lo establece el Art. 127 del mismo cuerpo legal.

El GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en pro de su competencia sobre cementerios, ha tratado de solventar las exigencias que demanda la ciudadanía sobre mantenimiento en las instalaciones de los campos santos; en tal situación la necesidad de mantenerlos con óptimas condiciones ha ido creciendo a lo largo del tiempo, razón por la cual a fin de mejorar el servicio se torna necesario y obligatorio la creación del presente instrumento legal, por lo tanto las reglas de funcionamiento deben ser claras con el propósito que los administrados puedan saber cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones. En consecuencia, se lograría una concatenación eficiente y de calidad entre los usuarios y las autoridades municipales a fin de lograr una atención digna para quienes necesitan darle una sepultura a sus seres queridos que ya partieron de esta vida terrenal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, ¡modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal, la prestación del servicio de cementerios;

Que, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD señala que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios.

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia;

Que, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánica de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad;

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración control y uso de los Cementerios Municipales de las zonas urbanas y rurales del cantón Shushufindi. En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIONES Y TASAS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIÓN.

Art. 1.- OBJETO. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, ubicados en la jurisdicción del Cantón Shushufindi.

Art. 2.- AMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en los diferentes Cementerios públicos y privados del Cantón Shushufindi.

Art. 3.- FINES. - La presente ordenanza sustitutiva tiene como finalidad:

- a) Establecer los lineamientos generales para la administración de los servicios en los diferentes cementerios existentes y futuros que se creen en el cantón Shushufindi;
- b) Contar con la infraestructura necesarias y funcional que se adapte a las necesidades de la ciudadanía;
- c) Regularizar los terrenos destinados a los servicios de cementerios municipales del cantón Shushufindi; y,

- d) Capacitar a los servidores públicos municipales para que cumplan sus funciones de manera eficiente y poder brindar un buen servicio a la comunidad de acuerdo a las competencias de la presente ordenanza.
- e) Ejercer la regulación de los cementerios privados del cantón Shushufindi

Art. 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS. - Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

ATAÚD O FÈRETRO: Cajas de madera, metal o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO: Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO: Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN: Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO: Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN: Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbarios o sepultura.

LÁPIDA: Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO: Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA: Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA: Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO: Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

MORTINATOS: El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.

OSAMENTA HUMANA: Esqueleto humano o parte de este.

SALA DE VELACIÓN: Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

OSARIO: En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR: Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA: Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN: (Fosa común), Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Art. 5.- De la Administración. - La administración y regulación de los cementerios municipales, la construcción; así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a través de las siguientes direcciones, según su competencia:

- a) Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios.
- b) Dirección Financiera.
- c) Dirección de Planificación.
- d) Dirección de Ambiente.
- e) Dirección Administrativa a través de la Unidad de Servicios Generales.
- f) Dirección de Obras Públicas.
- g) Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- h) Dirección de Procuraduría Síndica.
- i) Dirección de Seguridad Ciudadana.

Art. 6.- De los cementerios ubicados en las parroquias rurales. - Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi; sin embargo, la administración podrá ser entregada a los GADS Parroquiales, mediante convenio de delegación de competencias concurrentes, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Art. 7- De las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos a más de las atribuciones establecidas en el manual de descripción como valoración de puestos. – A más de las atribuciones determinadas en el Manual de Descripción,

Valoración y Clasificación de Puestos del GADMSFD, el Director (a) de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigentes.
- b) Gestionar los recursos para el mantenimiento y administración de los cementerios municipales del cantón Shushufindi.
- c) Otorgar la autorización para las inhumaciones, exhumaciones, traslados de osamenta tanto interna como externa.
- d) Remitir a la máxima autoridad los respectivos informes de la situación real de los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.

Art. 8.- De las Atribuciones del Jefe de la Unidad de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a más de las atribuciones establecidas en el manual de descripción como valoración de puestos. – A más de las atribuciones determinadas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADMSFD, la Unidad de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, el Jefe de la Unidad de Cementerios tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por alcalde o alcaldesa, director/a de Servicios Públicos y lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Coordinar la ejecución de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- c) Programar, organizar, dirigir y controlar el buen funcionamiento de los Cementerios Municipales.
- d) Mantener un registro de los Cementerios Municipales existentes a nivel cantonal y de los cementerios administrados por las juntas parroquiales a través de convenios.
- e) Llevar un registro mensual de inhumaciones y exhumaciones de todos los Cementerios del cantón que sean administrados por el GAD Municipal.
- f) Realizar los trámites para la legalización y registro de los terrenos destinados para Cementerios Municipales, en todo el cantón.
- g) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Talento Humano y Bienestar institucional, para las acciones administrativas correspondientes.

- h)** Requerir a la Dirección Financiera el cobro de la tasa por el uso de los servicios de los cementerios municipales.
- i)** Complementar y ejecutar el proceso para la asignación de lotes para mausoleos y espacios para bóvedas, nichos, osarios, columbarios y sepulturas en tierra, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- j)** Atender, analizar y resolver los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- k)** Emitir un informe técnico y detallado de manera mensual, al director de Servicios Públicos, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- l)** Llevar un catastro o registro sistematizado y actualizado de nichos, bóvedas, columbarios, osarios, espacios para sepulturas en tierra y mausoleos en orden cronológico y alfabético.
- m)** Registrará además los datos del solicitante y/o propietario: Nombres, apellidos, número de cedula de ciudadanía, domicilio y fecha de compra en el caso de mausoleos.
- n)** Receptar y tramitar las solicitudes de inhumaciones de cadáveres, neonatos, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas y exhumaciones, así como también traslado de cadáveres previo cumplimiento de requisitos determinados en la presente ordenanza.
- o)** Controlar el cumplimiento del horario de atención en los cementerios municipales, en el caso de domingos y feriados se permitirá el ingreso solo cuando se requiera realizar inhumaciones y visitar a sus seres queridos.
- p)** Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- q)** Suscribir la documentación pertinente de quienes sean ubicados en la Sepultura Común o fosa común.
- r)** Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, granito, bronce, piedra u otro material semejante.
- s)** Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a

futuro, en los cementerios del Cantón Shushufindi., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios, columbarios u otros.

- t) Requerir la actualización e impresión de los planos de los cementerios del cantón Shushufindi.
- u) Tramitar los permisos anuales de funcionamiento de los Cementerios Municipales.
- v) Autorizar la construcción de bóvedas y mausoleos, previo el diseño y especificaciones otorgados por la Dirección de Planificación.

Art. 9.- Colaboración. - Tanto el director (a) de Servicios Públicos, como, jefe/a de la Unidad de Cementerios, tendrán la colaboración de la Comisaría Municipal y Dirección de Seguridad Ciudadana y el apoyo de la policía Nacional cuando el caso lo amerite.

Art. 10.- De la Guardianía. - Estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Orden Público, Transito y Seguridad Vial y cumplirán con las siguientes actividades:

- a) Brindar seguridad a las personas que trabajan y visitan los Cementerios Municipales.
- b) Controlar el ingreso y salida de personas al cementerio.
- c) Registrar el ingreso y salida de vehículos, dentro y fuera del horario establecido.
- d) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- e) Registrar en el libro de novedades, todos los movimientos registrados dentro de los Cementerios Municipales.
- f) Todas las demás disposiciones legales que rigen a los cementerios.

Art. 11.- Del panteonero. – A más de las atribuciones determinadas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADMSFD, la Unidad de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, el panteonero tendrá las siguientes atribuciones:

- Servir a la comunidad mediante la prestación del servicio de desbroce, limpieza, preparación y mantenimiento de los suelos, nichos y columbarios destinados a la inhumación de restos humanos.
- Efectuar el desbroce de maleza, limpieza y mantenimiento de los terrenos, parterres, parques, jardines, áreas de circulación y parqueaderos del cementerio municipal.
- Ubicar y enseñar a los deudos, el área destinada para la inhumación, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.
- Actualizar el registro y croquis de los espacios asignados y en uso.
- Controlar el uso de las áreas asignadas.
- Realizar la poda o corte de plantas y árboles del área.

- Dar aviso a sus superiores sobre los daños, deterioros o mal funcionamiento de las baterías sanitarias y lámparas.
- Recolectar la basura, desechos y desperdicios de las áreas del cementerio.
- Llevar el control de los equipos, herramientas, materiales e insumos entregados a su cargo.
- Colaborar en labores de guardianía y control de las áreas del cementerio.
- Atender las visitas o grupos de trabajo autorizados.
- Acatar, estrictamente, las instrucciones y órdenes dadas por sus superiores en el manejo del cementerio.
- Informar diariamente sobre las operaciones realizadas y el cumplimiento de las instrucciones recibidas.
- Ejercer, según la naturaleza de su misión, a más de sus funciones, las demás responsabilidades asignadas por sus superiores.

Art. 12.- De la solicitud para acceder a los servicios en los cementerios municipales. - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las y los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 13.- De la unidad administrativa responsable del control, funcionamiento y mantenimiento de los cementerios del cantón Shushufindi. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, será la responsable del control y funcionamiento de los cementerios Municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad, orden público y mantenimiento, indispensables para su buen uso, funcionamiento y conservación.

Art. 14.- De los usuarios de los servicios de los cementerios municipales. – Los usuarios de los cementerios municipales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las y los usuarios que accedan a un espacio para mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas, en los cementerios Municipales deberán colocar la lápida o epitafio dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la inhumación.
- b) Los familiares de los difuntos, previa solicitud dirigida al Director/a de Servicios Públicos, podrán realizar las adecuaciones de las tumbas de sus seres queridos con pintura y otros materiales, de lunes a sábado desde las 08h00 hasta las 17h00, a excepción de los días 1, 2 y 3 de noviembre, fechas en la que no se permitirán realizar adecuación alguna.

Capítulo III

DE LA CONSTRUCCION Y VENTA DE ESPACIO PARA MAUSOLEOS, NICHOS, COLUMBARIOS, OSARIOS, ESPACIO PARA SEPULTURA DE TRES CÁPSULAS BAJO TIERRA Y SEPULTURA DE TRES CÁPSULAS EXTERNAS.

Art. 15.- De las construcciones y sus prohibiciones. - Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material, más no las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Municipal.

Art. 16.- De la disposición de mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas. - La Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad de Cementerios, será la responsable de mantener disponibles espacios para mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas, suficientes para ser entregados a los usuarios según lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 17.- De las medidas de los terrenos para la construcción de tumbas bajo tierra. - Se autorizará la construcción de tumbas de tres capsulas bajo tierra, según las siguientes medidas:

Área de excavación		
Largo	Ancho	Área
M	M	m2
2.5	1	2.5

Cuadro de Áreas		Unidad
Área de construcción por una inhumación	2.5	m2
Área de construcción por tres inhumaciones	7.5	m2

Art. 18.- De las medidas de los terrenos para la construcción de bóvedas de tres capsulas externas. - Se autorizará la construcción de bóvedas externas de tres capsulas, según las siguientes medidas:

Cuadro de Áreas		Unidad
Área de construcción por una bóveda de inhumación	3.6	m2
Área de construcción por tres bóvedas de inhumación	10.08	m2

Art. 19.- De las clases y medidas de los nichos y columbarios. - Se establece los siguientes tipos:

- 1) Neonatos:** hasta los 3 años. Con vanos (huecos) de dimensiones 0.50m en sentido vertical x 0.52m en sentido horizontal x 1.5m de profundidad un espacio de 15cm para bloques de 0.10 x 0.20 x 0.40 m.

- 2) **Mortinato:** hasta las 30 semanas, cenizas, piezas anatómicas u osamentas. Con vanos (huecos) de dimensiones 0.40 m en sentido vertical x 0.52 m en sentido horizontal x 0.60 m de profundidad un espacio de 15 cm para bloques de 0.10 x 0.20 x 0.4m
- 3) **Niños:** niños hasta los 12 años. Con vanos (huecos) de dimensiones 0.60m x 0.60m x 1.9m de profundidad un espacio de 15cm para bloques de 0.10 x 0.20 x 0.4m.
- 4) **Para hombres y mujeres mayores de 12 años;** con vanos (huecos) de dimensiones 0.65m x 0.65m x 2.3m de profundidad un espacio de 15cm para bloques de 0.10 x 0.20x0.4m.

Art. 20.- De los terrenos para mausoleos. - Se determinarán dos tipos de mausoleos:

- a) Mausoleos Familiares (hasta 15 unidades), dimensiones de 3.30 m x 4.75 m, área total 15.67 m²
- b) Mausoleos Corporativos (hasta 100 unidades), dimensiones de 12.45 m x 10.30 m, área total de 128,23 m².

El Gobierno Municipal de acuerdo a sus competencias y en base a su autonomía, asignará un espacio específico de acuerdo a la superficie del cementerio para la construcción de mausoleos.

Art. 21.- De la identificación de los mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas. - Cada bloque de mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos, Osarios, columbarios, bóvedas externas, bóvedas bajo tierra y mausoleos, en los nuevos bloques que sean construidos serán registrados en forma ALFANUMÉRICA, cada bloque empezará con la letra ABCD, respectivamente empezando con el A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final de cada bloque.

Art. 22.- De la entrega del espacio para mausoleos y bóvedas de tres cápsulas externas. – La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios procederá a la entrega del espacio para la construcción de mausoleos y bóvedas de tres cápsulas externas, previo al cumplimiento de los requisitos requeridos, para lo cual el solicitante deberá suscribir un acta de entrega recepción en el cual se determinará el compromiso de construir en el plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de la entrega del espacio. En el evento de no cumplirse con lo acordado, se procederá a notificar al beneficiario otorgándole un término adicional de 30 días para que proceda a cumplir, caso contrario dará lugar a la terminación unilateral del acto administrativo suscrito entre las partes. No existirá reembolso de los valores cancelados.

Art. 23.- De la sepultura común. - La sepultura común será construida para los cadáveres que no tienen identificación, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, se ubicarán de manera ordenada e individual.

Art. 24.- De las sepulturas gratuitas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Shushufindi, destinará un espacio en los cementerios para sepulturas gratuitas para personas de extrema pobreza – previo análisis e informe socio económico emitido por el Centro de Responsabilidad Social y Solidario, en el que se justifique que el familiar no tiene la posibilidad de recursos económicos para cumplir con el pago de la sepultura, lo cual será conocido y aprobado por la máxima autoridad y en las parroquias por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales siempre y cuando tenga la administración de los cementerios, esto es previo informe favorable emitido por el o la Secretario/a Tesorero, en el que se detalle el requisito determinado en líneas anteriores.

Art. 25.- De los servicios complementarios en los cementerios Municipales. - Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMS., salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios, columbarios u otros, se procederá a crear un Reglamento, mismo que deberá ser debidamente aprobado por la máxima Autoridad.

Artículo 26.- Tanto en los Cementerios municipales urbanos como rurales, se permitirá la compra de un solo espacio de terreno para sepulturas externas o mausoleos, por familia o institución.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS Y SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD.

Art. 27.- Del acto de inhumación. - El acto de inhumación de un cadáver se realizará en el horario de lunes a domingo, de 08h00 hasta las 17H00, fuera de ese horario solo se procederá con la autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

Art. 28.- De la autorización provisional. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, previa coordinación con el panteonero, podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización, el primer día laborable tramitar el permiso definitivo de inhumación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Quedan exentas de este horario las inhumaciones que presenten riesgo de contaminación o contagio, por lo que se procederá de forma inmediata, previa solicitud de la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 29.- De los requisitos para las inhumaciones en mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad Cementerios, concederá la autorización para inhumar cadáveres exclusivamente en los lugares destinados para el efecto, para ello los usuarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director de Servicios Públicos

- b) Copia del formulario emitido por el INEC.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido y certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- d) Copia de cedula del solicitante.
- e) Llenar y suscribir el formulario emitido por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios.
- f) Factura de pago de la tasa por concepto de prestación de servicio del cementerio.

Art. 30.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud. - Previo el trámite de Ley, la Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía y/o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sitio especial en el cementerio Municipal. En estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos signados por el plazo máximo de cuatro años, transcurrido este tiempo y de no identificarse familiar alguno, se exhumarán y se depositarán en la sepultura común, posterior aquello, en caso de ser identificados por sus familiares, podrán realizar los trámites administrativos previstos en la presente Ordenanza para la exhumación y trasladado dentro del mismo cementerio o fuero del mismo, de considerarlo pertinente.

Art. 31.- Plazo para la inhumación. - Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberán ser inhumados o cremados dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas posteriores a la defunción. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, mediante orden judicial o no sean reconocidos y/o reclamados por los deudos, como lo establece el artículo 5 del Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres.

Los fallecidos con presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, tendrán dos opciones que son: la cremación y la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

Capítulo V

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS, BÓVEDAS, BLOQUES PARA NICHOS, OSARIOS, COLUMBARIOS Y MAUSULEOS.

Art. 32.- De los espacios para sepultura bajo tierra. - Las áreas para sepultura bajo tierra no se asignarán sino hasta cuando se presente la necesidad de la inhumación, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 29 de la presente Ordenanza.

Art. 33.- De los requisitos para la obtención de terrenos para construcción de bóvedas externas de tres capsulas. - Estos espacios podrán ser asignados de manera anticipada, quienes deseen acceder a los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director de Servicios Públicos.
- b) Copia de cedula y certificado de votación del solicitante.
- c) Factura de pago del valor por concepto de servicios de cementerio.

Sin embargo, de existir el interés por parte del usuario de adquirir un espacio al momento de la muerte de un familiar, deberá adjuntar además los siguientes documentos:

- a. Certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- b. Copia del formulario emitido por el INEC.

Art. 34.- De los espacios en los bloques de nichos. - Estos espacios no podrán ser asignados de manera anticipada y se adjudicarán solo cuando se presente la necesidad de la inhumación, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 29 de la presente Ordenanza.

Art. 35.- De los espacios en Osarios y columbarios para ubicación de cenizas. - Estos espacios no podrán ser asignados de manera anticipada y se adjudicarán solo cuando se presente la necesidad de la inhumación, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 29 de la presente Ordenanza.

Art. 36.- De los requisitos y condiciones para la obtención de espacios para mausoleos. - Estos espacios podrán ser asignados de manera anticipada, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa.
- b) Copia de cedula y certificado de votación del solicitante, en caso de los mausoleos corporativos el representante legal deberá anexar copia del respectivo nombramiento vigente.
- c) Factura de pago del valor por concepto de asignación del espacio en el cementerio.
- d) Firma del acta de entrega de recepción del espacio.

Condiciones:

- a) Quien obtenga un terreno para la construcción de un mausoleo, podrá sepultar familiares hasta el décimo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad.
- b) En caso de fallecimiento de la persona a quien fue asignado el espacio para la construcción de un Mausoleo, sus herederos deberán presentar un oficio firmado por todos y dirigido a la máxima autoridad, indicando en nombre de que heredero será el responsable del cuidado y conservación del mausoleo.
- c) Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso para la inhumación en el Mausoleo correspondiente.

En caso de los espacios para mausoleos corporativos, se regirán a la normativa interna de cada gremio u asociación.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXHUMACIONES PARA TRASLADO A OTROS CEMENTERIOS O UBICACIÓN DE RESTOS EN OSARIOS DENTRO DEL MISMO CEMENTERIO, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS.

Art. 37.- Del acto de las exhumaciones. – La exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no se podrá realizar antes de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inhumación, posterior a este período se autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal, esto es previo el cumplimiento de los requisitos que la ley determine para el efecto.

El acto de exhumación de un cadáver se realizará de manera coordinada con la Unidad de Cementerios en horario de lunes a viernes, de 08h00 hasta las 15H00, fuera de ese horario solo se procederá previa solicitud de la autoridad judicial para efectos legales.

Art. 38.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. - Se podrá retirar un cadáver previo la autorización escrita de la Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, quien llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados en el sitio y en ningún caso se permitirá que sean sacados del cementerio y vuelvan a reutilizarse.

Art. 39.- De los requisitos para las exhumaciones y traslado a otros cementerios. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de uno o más cadáveres u osamentas humanas para ser trasladadas a otros cementerios, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido al menos 4 años de haber sido inhumado un cadáver;
- b) Solicitud dirigida a la a la Máxima Autoridad, explicando el motivo por el cual desea realizar la exhumación y traslado del cadáver u osamenta;
- c) Factura del pago del permiso de exhumación;
- d) Certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- e) Copia de cedula, pasaporte o carnet de refugiado del familiar o persona solicitante.
- f) Documento emitido por el administrador o responsable del cementerio público o privado, donde serán trasladados y depositados los restos humanos, en el que certifique que existe el espacio disponible para ser depositado la osamenta.

- g) Firma del acta de entrega de la osamenta.
- h) Cumplir con la entrega de los materiales requeridos para el proceso de exhumación.
- i) Demás documentos que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

Art. 40.- De los requisitos para exhumación y traslado dentro del mismo cementerio. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerio, podrá disponer la exhumación y traslado de una a más osamentas o cadáveres dentro del mismo cementerio, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido mínimo 4 años desde su inhumación.
- b) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, explicando la razón por la cual desea trasladar la osamenta a otro espacio.
- c) Factura del pago del permiso de exhumación;
- d) Factura del pago del permiso de inhumación;
- e) Copia del certificado de defunción emitido por el Registro Civil;
- f) Copia de cedula y certificado de votación del familiar o persona debidamente autorizada;
- g) Firma del acta de entrega de la osamenta;
- h) Presentar la documentación de asignación previa, de la bóveda, nicho, osario y terreno para mausoleo.
- i) Cumplir con la entrega de los materiales requeridos para el proceso de exhumación.

Art. 41.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 42. – El proceso de exhumación. - El proceso de exhumación estará a cargo del panteonero, los interesados deberán proveer el siguiente material:

- a) 2 litros de alcohol antiséptico;
- b) 5 pares de guantes desechables;
- c) 2 overoles antifluido desechables;
- d) un cofre para la colocación de los restos;
- e) dos fundas de basura plásticas;
- f) 2 mascarillas desechables; y,
- g) Un jabón líquido de manos.

Art. 43.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

La exhumación sin la debida autorización es un acto ilegal que puede acarrear la responsabilidad legal, incluyendo posibles sanciones penales, civiles y administrativas.

Art. 44. – Prohibición de colocar osamenta en los bloques de nichos. - Queda prohibida la ubicación de osamentas humanas provenientes del mismo cementerio u otros cementerios públicos o particulares en los bloques de nichos, sin embargo, se podrá autorizar la ubicación en los espacios de tres capsulas bajo tierra, bóvedas externas de tres capsulas y mausoleos.

Art. 45. – La Tasa por el servicio de Exhumación. – Quienes soliciten la exhumación de un cadáver de los cementerios municipales, deberán cancelar de forma previa el valor correspondiente al 10 % del Salario Básico Unificado vigente.

Capítulo VII

DEL PAGO DE LAS TASAS POR USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 46.- Del pago de tasas por inhumación. - Por el uso de los cementerios municipales, urbanos y rurales, los usuarios deberán cancelar al momento de la asignación del espacio todos los valores por concepto de inhumación.

Art. 47. - De las tasas por el uso de espacios para sepultura en mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas. – Se establecerán las siguientes tasas:

ESPACIOS PARA SEPULTURAS DE TRES CAPSULAS BAJO TIERRA:

- a) Por el uso de un espacio para sepulturas de tres capsulas bajo tierra, en los cementerios municipales, el usuario cancelará el valor que corresponde al 6.5% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada inhumación.

ESPACIOS PARA BOVEDAS EXTERNAS DE TRES CAPSULAS:

- a) Para la inhumación en una bóveda externa de tres capsulas en los cementerios municipales, el usuario cancelará el valor que corresponde al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha, por cada inhumación.

ESPACIOS EN BLOQUES DE NICHOS:

- a) Nichos para niños (hasta 12 años de edad, cancelará el valor que corresponde al 50% del salario básico unificado vigente a la fecha)
- b) Nichos para mayores (12 años de edad, cancelará el valor que corresponde al 65% del salario básico unificado vigente a la fecha)

ESPACIOS EN BLOQUES DE OSARIOS.

- a) Para la asignación de espacios destinados a la colocación de restos u osamentas humanas, el interesado pagará por única vez un valor equivalente al 60% de un Salario Básico Vigente.

ESPACIOS EN BLOQUES DE COLUMBARIOS PARA DEPOSITAR CENIZAS.

- a) Para la asignación de espacios destinados a la colocación de cenizas humanas, el interesado pagará por única vez un valor equivalente al 60% de un Salario Básico Vigente.

ESPACIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS.

- a. Para la asignación de espacios destinados a la construcción de mausoleos familiares, el interesado pagará el valor equivalente a un Salario Básico Vigente; y, para los corporativos deberá cancelar el valor equivalente a cinco salarios básicos vigentes.
- b. Por cada vez que se realice una inhumación dentro del mausoleos, el interesado pagará el valor del 6.5 % del Salario Básico Unificado vigente, por concepto de permiso de sepultura.

Capítulo VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Queda prohibido realizar los siguientes actos en los cementerios municipales:

- a) Realizar construcciones funerarias sin los permisos correspondientes, en los cementerios municipales.
- b) Alterar premeditadamente la numeración de bóvedas, nichos, osarios, columbarios, sepulturas y mausoleos, así como las inscripciones de las lápidas.
- c) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- d) Ingresar a cualquier cementerio municipal fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.
- e) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.
- f) Realizar trabajos de adecentamiento de nichos, columbarios, osarios, sepulturas o mausoleos, durante los días 1, 2 y 3 de noviembre.
- g) Introducir y consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes al interior de los cementerios municipales.
- h) Profanar las tumbas, actos vandálicos y realizar inscripciones arbitrarias en cualquier lugar o espacio de uso común de los cementerios municipales.
- i) Faltar el respeto de palabra u obra a una autoridad o servidores públicos en ejercicio de su cargo dentro y fuera de los cementerios municipales.

- j) Realizar inhumaciones y exhumaciones de cadáveres sin cumplir los requisitos y protocolos establecidos en la Ley y la presente ordenanza;
- k) Destruir los adornos, jardines, accesos, camineras, construcciones y presentación de los cementerios municipales.
- l) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- m) Realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.
- n) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.

La Comisaria Municipal, actuará previa denuncia de la parte afectada o el correspondiente informe del responsable de la Unidad de Cementerios, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que la infracción diere lugar.

Art. 49.- De las sanciones. - La competencia será de la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal, estos serán remitidos a la autoridad competente.

Las contravenciones a lo dispuesto en el Art. 48 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán faltas leves las contravenciones determinadas en los literales a, b, c, d, e, misma que serán sancionada con la imposición de una multa del 10% del SBU vigente.
- b) Se considerarán faltas graves las contravenciones determinadas en los literales f, g, h, i, misma que serán sancionada con la imposición de una multa del 25% del SBU vigente.
- c) Se considerarán faltas muy graves las contravenciones determinadas en los literales j, k, l, m y n misma que serán sancionada con la imposición de una multa del 50 % del SBU vigente.
- d) Quienes realicen una exhumación sin la debida autorización legal, pagarán una tasa adicional al doble del pago normal que deban hacer por dicha exhumación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

CAPÍTULO IX

DE LOS HORARIOS DE VISITAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 50.- Del horario. – Quienes deseen visitar a sus seres queridos lo podrán realizar de lunes a domingo desde las 08h00 hasta las 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 22h00.

CAPÍTULO X

DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

Art. 51.- De la autorización para construir cementerios privados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, para la construcción de cementerios privados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad (alcalde o alcaldesa), adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- b) La propuesta de planos, bosquejo y diseños de las bóvedas.
- c) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente
- d) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- e) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- f) Informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial, en el que se determine además la aprobación de los planos y diseños de las bóvedas
- g) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgo.
- h) Informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos.
- i) Informe favorable de Procuraduría Síndica.
- j) Informe favorable de la Dirección Financiera.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción y funcionamiento de cementerios privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 52.- De la regulación de los cementerios privados. - Los cementerios privados del cantón Shushufindi, estarán regulados por su propia normativa vinculada a la normativa Municipal, y serán supervisados y regulados por Dirección de Servicios Públicos del GADMSHU a través de la Unidad de Cementerios; y, otros organismos del Estado afines.

Art. 53.- Obligaciones de los cementerios privados. - Deberán mantener un registro de inhumaciones, exhumaciones y además saldos de las sepulturas existentes, y deberá remitir un informe semestral a la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal de Shushufindi.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

Segunda. - La Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, se encargará proyectar la creación y autorización para que entren en uso nuevos cementerios en base a las necesidades de crecimiento poblacional actuales y futuras del cantón.

Tercera. - La Unidad de Cementerios presentará a la Dirección de Servicios Públicos hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Cuarta. - La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios actualizara hasta el 30 de octubre de cada año a la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, y posterior se remita a la Dirección Financiera para efectos de la emisión de los respectivos títulos de créditos para su recaudación.

Quinta. - La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con las demás Direcciones del GAD Municipal de Shushufindi, el 2 de noviembre de cada año, realizará en los cementerios del cantón, una programación acorde al Día de los Difuntos, de conformidad a las competencias y disponibilidad económica.

Sexta. - Se podrá realizar la entrega anticipada de espacios para sepultura de tres cápsulas externa previo la cancelación del valor del 3% del Salario Básico Unificado vigente, lo cual no implica que no deban cancelar las demás tasas contempladas en la presente Ordenanza por servicio de inhumación en los cementerios municipales.

Séptima. - La Administración de cada cementerio, llevará un registro de las sepulturas gratuitas en el constarán los datos de identificación de las personas inhumadas.

Octava. - En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el administrador en todos los casos, salvo que se tratarse de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias en la moral y a las buenas costumbres.

Novena. - El solicitante de un espacio para inhumación en los cementerios municipales, previo a la construcción, de manera obligatoria deberá cumplir con los requisitos, diseños y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Shushufindi, de comprobarse el incumplimiento de lo determinado en la presente disposición, el Comisario/a de Construcciones ordenará el derrocamiento de la construcción y la imposición de una multa del 10 % de un salario básico unificado.

Décima. - Se prohíbe vender, ceder o arrendar los espacios asignados para mausoleos, nichos, columbarios, osarios, espacio para sepultura de tres cápsulas bajo tierra y sepultura de tres cápsulas externas, dicha utilización será única y exclusivamente para sepultares familiares hasta el décimo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad.

Décima Primera. - Toda persona natural o jurídica que justifique documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleos y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud posterior, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Décima Segunda. - Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Planificación Territorial, la Dirección Financiera, Comisaría Municipal y todas las Unidades Administrativas del GADMSFD, involucradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La persona natural o jurídica a la que se le ha asignado un espacio para la construcción de mausoleos que no tengan ningún documento de respaldo que justifique la adjudicación, deberá suscribir la respectiva acta y cancelación de los valores de la tasa correspondiente en el evento de que existan valores pendiente de pago, en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos por intermedio de la Unidad de Cementerios, procederá a la notificación.

Segunda. – La persona natural o jurídica a la que se le ha asignado un espacio para la construcción de mausoleos que justifiquen documentadamente la adjudicación y que no han cancelado el valor correspondiente, deberán satisfacer su obligación en el plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos por intermedio de la Unidad de Cementerios, procederá a la notificación, debiendo requerir a la Dirección Financiera, proceda a emitir el respectivo título de crédito.

Tercera.– La Dirección de Servicios Públicos por intermedio de la Unidad de Cementerios, en el plazo de 90 días calendario contados partir de la aprobación de la presente Ordenanza, procederá a realizar un levantamiento de todos los cementerios existente en el cantón.

Cuarta. – La Dirección de Planificación en el plazo de 120 días calendario contados partir de la aprobación de la presente Ordenanza, procederá a realizar el levantamiento planimétrico de los terrenos existentes en las parroquias, a efecto de ser legalizados en coordinación con Procuraduría Sindica.

Quinta. - La Dirección de Servicios Públicos, de existir la necesidad de brindar los servicios complementarios de implementación de sala de velación y cremación, emitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación Territorial, en coordinación con la Unidad de Proyectos, presenten el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal.

Sexta.– Hasta que se designe el Jefe de Cementerio, la funciones del mismo, las ejercerá el Director de Servicios Públicos.

DISPOSICION FINAL

Primera. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza se deroga la Ordenanza que regula el servicio de cementerios, y aprobada en sesiones ordinarias del siete y catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, promulgada y ejecutada el 18 de marzo del 1994.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los once días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIONES Y TASAS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la sesión extraordinaria del once de junio de 2025 y sesión ordinaria del once de septiembre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 19 de septiembre de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 19 de septiembre de 2025.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIONES Y TASAS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final primera del presente instrumento legal. Shushufindi, 19 de septiembre de 2025.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la conforme a la disposición final primera del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIONES Y TASAS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 19 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



ORDENANZA N°- 131

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad legislativa, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de "...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..." Mediante Ordenanza N° 043; que Regula los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Sigchos de fecha 14 de enero de 2016, reformada mediante "ORDENANZA N° 045 PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SIGCHOS" (10 de febrero de 2016) se estableció la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Sigchos.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al GAD Sigchos, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión y negocio que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos. El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones, en la actualidad la institución ha utilizado la tecnología para adoptar la metodología de trabajo en grupo a las nuevas herramientas de control.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, en su Artículo 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio de ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en

general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. 53 Ibídem, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante, estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto, se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EL Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SIGCHOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Sigchos.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Cuerpo de Bomberos Sigchos.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 100 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde 51 metros cuadrados hasta los 100 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados hasta los 50 metros cuadrados.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Máquina que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

CAPÍTULO II DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Elementos básicos.- Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo.

Además, las edificaciones constantes en el Art. 122 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios deberán tener sistemas contra incendios y plan de emergencia.

Art. 6.- Solicitud.- Para la obtención del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, el dueño del establecimiento deberá generar una solicitud de inspección del local y otorgamiento del permiso, en la oficina de prevención del Cuerpo de Bomberos, acompañado de la copia de documentos personales, copia de la patente, copia del RUC, en caso de renovación el permiso de año anterior.

De manera exclusiva se deberá adjuntar el permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Sigchos. En los siguientes casos:

1. Eventos de concentración masiva
2. Centros de diversión para mayores de 18 años.
3. Centros de Tolerancia
4. Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor

CAPÍTULO III DE LAS TASAS SECCIÓN I TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de funcionamiento a la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 8.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro del perímetro del cantón Sigchos.

Art. 9.- Determinación de la Tasa.- La tasa por permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA DE TASAS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍAS m2		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
	A	más de 100	51 A 100	1 A 50
1	AGENCIA DE VIAJES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
2	AGENCIA DE ENVÍOS (ENCOMIENDAS)	\$30,00	\$25,00	\$15,00
3	ALMACÉN DE MUEBLES, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS.	\$25,00	\$20,00	\$15,00
4	ALMACÉN DE ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN, CELULARES, Y OTROS	\$30,00	\$20,00	\$15,00

5	ALMACÉN DE REPUESTO Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
6	ALMACÉN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE BICICLETA Y MOTOS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
7	ALMACÉN DE ARTESANÍAS	\$20,00	\$15,00	\$10,00
8	ALMACÉN DE INSUMO AGROPECUARIOS, VETERINARIOS Y QUÍMICOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
9	ALQUILER DE TRAJE (DISFRACES)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
10	ALMACÉN DE PLÁSTICOS TERMINADOS (baldes, mesas, sillas, varios)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
11	ALMACÉN DE TELAS Y TEJIDOS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
12	ALMACÉN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTOS Y SONIDO	\$30,00	\$20,00	\$15,00
13	ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	\$30,00	\$20,00	\$15,00
14	ALMACÉN DE MUEBLES, COLCHONES Y OTROS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
15	ALMACÉN DE CD (películas, música y videojuegos)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
16	ARTÍCULOS FIESTAS INFANTILES, CONFITERÍAS, REGALO Y OTROS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
17	ALMACÉN DE ROPA, CALZADO, MALETAS Y OTROS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
18	ASADEROS DE POLLOS Y PARRILLADA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
19	ANTENAS REPETIDORAS DE INTERNET, RADIO Y CELULAR (por antena)	\$100,00		
	B			
20	BAZARES, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO Y BELLEZA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
21	BARES, BARRAS, SALONES, KARAOKES Y OTROS	\$30,00	\$25,00	\$18,00
22	BANCOS	\$80,00	\$50,00	\$40,00
23	BODEGA DE GAS	\$80,00	\$60,00	\$40,00
24	BODEGAS DE CARTÓN	\$50,00	\$30,00	\$25,00
25	BODEGA DE POLVORINES Y OTROS	\$150,00	\$100,00	\$80,00
26	BODEGAS CON ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
27	BLOQUERAS, LADRILLOS Y AFINES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
28	BOUTIQUES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	C			
29	CARNICERÍAS, POLLOS, EMBUTIDOS Y AFINES	\$18,00	\$15,00	\$12,00
30	CARPINTERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00

31	CENTRO DE COPIADOS, INTERNET Y CABINAS TELEFÓNICAS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
32	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
33	CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA	\$30,00	\$20,00	\$15,00
34	CENTROS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
35	CINES, TEATROS Y CENTROS CULTURALES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
36	CAMPAMENTOS DE EQUIPOS CAMINEROS	\$60,00	\$50,00	\$40,00
37	COMPLEJOS DEPORTIVOS	\$30,00	\$25,00	\$20,00
38	CENTROS COMERCIALES	\$85,00	\$45,00	\$30,00
39	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	\$60,00	\$40,00	\$30,00
40	COMISARIATOS Y MINI-MERCADOS	\$80,00	\$40,00	\$20,00
41	COMPRA Y VENTA DE JOYAS Y ORO	\$20,00	\$15,00	\$12,00
42	CONSULTORIOS JURÍDICOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
43	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PUBLICO-BUSES	\$ 30,00		
44	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PUBLICO-CAMIONETAS Y TAXIS	\$ 25,00		
45	CONSULTORIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y AFINES	\$25,00	\$20,00	\$15,00
46	CLÍNICAS, HOSPITALES, DISPENSARIOS Y AFINES	\$50,00	\$40,00	\$30,00
47	CLÍNICAS VETERINARIAS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	D			
48	DEPÓSITO DE COLAS, CERVEZAS Y LICORES	\$30,00	\$20,00	\$12,00
49	DEPOSITO DE LANA, TELA O HILO	\$20,00	\$15,00	\$12,00
50	DEPÓSITOS DE MADERA Y ASERRÍOS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
51	DEPÓSITOS DE MATERIALES RECICLABLES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
52	DISCOTECAS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
53	DISTRIBUIDORA DE LIBROS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
54	DISTRIBUIDOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (HIERRO, CEMENTO Y OTROS)	\$30,00	\$20,00	\$15,00
	E			
55	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FILMACIONES	\$25,00	\$15,00	\$ 12,00
56	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$40,00	\$30,00	\$15,00

57	EMPRESAS ELÉCTRICAS - OFICINAS	\$50,00	\$30,00	\$20,00
58	EMPRESAS TELEFÓNICAS	\$50,00	\$30,00	\$20,00
59	EMPRESAS MINERAS PARA LA EXTRACCIÓN DE METALES	\$1000,00	\$500,00	\$100,00
	F			
60	FABRICA DE ROPA DEPORTIVA	\$20,00	\$15,00	\$ 12,00
61	FARMACIAS Y BOTICAS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
62	FUENTES DE SODA- HELADERÍAS- CAFETERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
63	FUNERARIAS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
64	FLORERÍAS	\$15,00	\$12,00	\$10,00
65	FERRETERÍAS, CERÁMICAS Y PINTURAS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	G			
66	GALERÍAS	\$30,00	\$20,00	\$12,00
67	GALLERAS	\$25,00	\$20,00	\$15,00
68	GARAJES Y PARQUEADEROS	\$35,00	\$25,00	\$15,00
69	GASOLINERAS	\$ 350,00		
70	GUARDERÍAS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
71	GIMNASIO, CROSSFIT Y SALAS DE EJERCICIOS	\$20,00	\$15,00	\$ 12,00
72	GRANJAS AVÍCOLAS Y SIMILARES	\$30,00	\$25,00	\$15,00
	H			
	HOTELES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	I			
73	IGLESIAS Y TEMPLOS	\$30,00	\$20,00	\$10,00
74	INSUMOS DE LIMPIEZA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
75	INSTITUCIONES PUBLICAS OFICINAS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
76	INSTITUCIONES PUBLICAS COMERCIO	\$40,00	\$30,00	\$25,00
77	IMPRENTAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
78	INDUSTRIAS EN GENERAL	\$70,00	\$50,00	\$30,00
	J			
79	JOYERÍA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
80	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y VIDEO JUEGOS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	K			
81	KIOSCOS			\$10,00
	L			
82	LABORATORIOS CLÍNICOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
83	LAVADORAS Y ENGRASADORAS	\$30,00	\$25,00	\$20,00
84	LAVANDERÍAS DE ROPA	\$30,00	\$20,00	\$12,00
85	LICORERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00

86	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	\$30,00	\$20,00	\$12,00
87	LOCALES DE EXPENDIO DE PLAYWOOD Y PEGAS	\$30,00	\$20,00	\$ 15,00
88	LUBRICADORAS Y VULCANIZADORES DE VEHÍCULOS	\$35,00	\$25,00	\$15,00
	M			
	MOTELES	\$120,00	\$80,00	\$50,00
	O			
89	ÓPTICAS	\$30,00	\$25,00	\$20,00
90	OFICINA DE VENTA DE BIENES RAÍCES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
	P			
91	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
92	PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES	\$25,00	\$15,00	\$12,00
93	PICANTERÍAS-CEVICHES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
94	PIZZERÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
95	PRODUCTOS LÁCTEOS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
96	PRODUCTO NATURALES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
97	PROVEEDORES DE INTERNET-TV CABLE Y OTROS	\$40,00	\$30,00	\$20,00
	R			
98	RADIODIFUSORAS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
99	RELOJERÍA	\$20,00	\$15,00	\$10,00
100	RESTAURANTES, COMEDORES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	S			
101	SALA DE VELACIONES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
102	SALON DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 12,00
103	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$40,00	\$30,00	\$20,00
104	SALA DE BILLARES Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
105	SERVICIOS PROFESIONALES (VARIOS)			\$20,00
106	SPA Y MASAJES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
	T			
107	TALLER DE TAPICERAS, ARTESANÍAS Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
108	TALLER DE DISEÑO DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD	\$20,00	\$15,00	\$12,00
109	TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL EN GENERAL	\$40,00	\$30,00	\$20,00
110	TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA	\$25,00	\$18,00	\$15,00
111	TALLER DE CERRAJERÍA Y SOLDADURA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
112	TALLER DE MARCOS Y CUADROS	\$20,00	\$15,00	\$10,00

113	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
114	TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$30,00	\$20,00	\$15,00
115	TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO	\$20,00	\$15,00	\$12,00
116	TALLER DE ELECTROMECAÁNICA Y/O ELECTRÓNICA	\$20,00	\$15,00	\$12,00
117	TALLER DE SASTRERÍA, COSTURA, CONFECCIÓN ESTAMPADOS Y XEROGRAFÍAS	\$20,00	\$15,00	\$12,00
118	TALLERES NO CONTEMPLADOS EN LOS ITENS ANTERIORES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
119	TIENDAS DE PLÁSTICOS DESCARTABLES (fundas, tarrinas, varios)	\$20,00	\$15,00	\$12,00
120	TIENDAS DE PAÑALES Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
121	TIENDAS Y AFINES	\$20,00	\$15,00	\$12,00
122	TIENDAS MUY PEQUEÑAS CON POCO CAPITAL INVERTIDO			\$6,00
	U			
123	UNIDADES EDUCATIVAS	\$25,00	\$15,00	\$12,00
	V			
124	VENTA COMIDA RÁPIDA	\$20,00	\$15,00	\$10,00
125	VENTA DE VERDURAS, LEGUMBRES Y FRUTAS (puestos en el mercado)			\$6,00
126	VENTA COMIDA RÁPIDA (Plataforma móvil)			\$12,00
127	OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ITEMS ANTERIORES	\$20,00	\$15,00	\$12,00

Art. 10.- Pago de la Tasa.- Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a tres días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad. Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el mismo.

Art. 11.- Vigencia.- Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 12.- Exigibilidad de la tasa.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un SBU, además de la tarifa del año respectivo.

Art. 14.- Multa por siniestro.- En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	2 SBU VIGENTE
MEDIANO	4 SBU VIGENTE
GRANDE	6 SBU VIGENTE

SECCIÓN II

DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 15.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos, previo la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento.

Art. 16.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de proyectos urbanísticos, de vivienda que se encuentren dentro del perímetro del cantón Sigchos.

Art. 17.- Determinación de la tasa.- La tasa por el servicio de aprobación de planos será según el tipo de construcción por costo determinado en la siguiente tabla:

APROBACIÓN DE PLANOS		
1	EDIFICACIONES DE CUATRO A MAS PISOS O QUE SUPEREN LOS 500 m ² DE CONSTRUCCIÓN	USD. 0,20 X METRO CUADRADO
2	EDIFICACIONES QUE ALBERGUEN A MAS DE 25 PERSONAS AL MISMO TIEMPO	USD. 0,20 X METRO CUADRADO
3	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD. 0,30 X METRO CUADRADO

4	GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE	USD. 0,30 X METRO CUADRADO
---	--	----------------------------

Art. 18.- Exigibilidad de la tasa.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 19.- Vigencia del permiso de aprobación de planos.- Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (3) tres años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

SECCIÓN III

TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art. 28.- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por servicio administrativo, toda la información contenida en la base de datos del Cuerpo de Bomberos que se encuentra a la disposición de los usuarios, (página web, certificaciones, y demás similares).

Art. 29.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicio administrativo, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

Art. 30.- Determinación de la tasa.- En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa correspondiente a USD \$2.00 (dos dólares americanos), misma que se cobrará conjuntamente con el valor del título emitido

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 31.- Las contravenciones se clasifican, según su gravedad, en las siguientes.- Contravenciones de primera clase. - Contravenciones de segunda clase. - Contravenciones de tercera clase.

Art. 32.- Contravenciones de primera clase.- Serán sancionados con multa de uno a dos (1 a 2) SBU, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos.

2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
4. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
7. Los que se opongan a las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos.
8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.

Art. 33.- Contravenciones de segunda clase.- Serán sancionados con multa de dos a tres (2 a 3) SBU además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios: 1. Quienes por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán de cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.

2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
3. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo a la regulación establecida.
4. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
5. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
6. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.

Art. 34.- Contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con multa de tres a cuatro (3 a 4) SBU los locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que concentre a más de cincuenta (50) personas y que no cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 35.- Potestad sancionadora.- El proceso administrativo sancionador de las contravenciones establecidas en esta norma, estará a cargo de la de la Comisaría Municipal del cantón Sigchos, o quien haga sus veces.

Art. 36.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá de conformidad al Código Orgánico Administrativo COA, y la ordenanza vigente.

Art. 37.- Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, el responsable de la de Comisaría Municipal del cantón Sigchos, o quien haga sus veces, informará al Cuerpo de Bomberos sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El cuerpo de Bomberos de Sigchos en un plazo de 120 días desde la aprobación de la presente ordenanza, deberá realizar el levantamiento del catastro de establecimientos existentes en Sigchos que estén sujetos a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días la Unidad de TICs en coordinación con Dirección Financiera deberán actualizar la tabla de valores aprobada en la presente ordenanza en el sistema contable y financiero del Gad Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda norma de orden local que se oponga a la presente Ordenanza, dictada por el Concejo Municipal del cantón Sigchos.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 2 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN**

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.

ALCALDE DE SIGCHOS



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 04 de septiembre del 2024 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 02 de abril del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 09 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 09 días del mes de abril del 2025, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de abril del 2025, a las 16h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN**

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.